NÚM. 42. LUNES 7 DE ABRIL DE 1862. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes. Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Francisco de Luxàn.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á D. Florencio Rodriguez Vaamonde.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Facundo Infante.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado à D. Alberto Valdric, Marqués de Vallgornera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado à D. Santiago Otero y Velazquez, comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley relativa à la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José del Villar y Salcedo, comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La índole especial de las obras públicas encomendadas á este Ministerio exige que las mas importantes se realicen por empresas constituidas con este objeto: es, pues, necesario facilitarles Ingenieros para asegurar la buena ejecucion, que interesa tanto al Estado como á las mismas compañías concesionarias.

Si hasta ahora se ha luchado tanto la escasez de personal que impedia satisfacer esta clase de atenciones y las que tiene à su cargo la Administracion, hoy que el cuerpo de Ingenieros va tomando mayor incremento, parece llegado el caso de poner en armonía con esta circunstancia las reglas que han de observarse para la salida de los que se destinan al servicio particular.

Así obtendrán las empresas facilidad de hallar empleados facultativos; el Estado seguridad de la buena ejecucion de las obras, y los Ingenieros medios de ampliar sus conocimientos y de crecer su esperiencia en provecho del servicio público y honra del cuerpo á que pertenecen.

La prudente limitacion que se establece prohibiendo que pasen inmediatamente al servicio de las empresas los encargados de inspeccionarlas, aleja los inconvenientes que de este pudieran tal vez seguirse, así como las disposiciones que, á imitacion de otros institutos análogos, fijan la situacion de los Ingenieros, compensan el derecho que se reserva el Estado de llamarlos de nuevo á su servicio cuando lo juzgue conveniente.

El Ministro que suscribe, al proponer la modificacion del Real decreto de 22 de Julio de 1857, cree haber hallado medio de satisfacer las exigencias del servicio de obras públicas con las disposiciones del adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 19 de Marzo de 1862.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de Fomento podrá autorizar á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que cuenten á lo menos cuatro años de servicio al Estado, para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares. A la solicitud para utilizar los servicios de algun Ingeniero deberá necesariamente acompañar el documento que acredite la aceptacion por parte de éste.

Art. 2.° Concedida la autorizacion, el Ingeniero cesará de percibir sueldo del Estado, y será declarado supernumerario en el cuerpo.

Art. 3.° En virtud de esta declaracion se darán los ascensos de escala en el cuerpo, siempre que los Ingenieros en quienes recaigan cuenten dos años en el empleo que sirvan.

Art. 4.° Los cinco primeros años que los Ingenieros permanezcan con autorizacion al servicio de particulares les serán de abono para sus derechos pasivos, y durante el mismo periodo optarán á los ascensos que puedan corresponderles en el cuerpo. Trascurrido aquèl plazo, no conservarán otro derecho que el de ingresar en la escala en el lugar que ocupaban al cumplirse los cinco años.

Art. 5.° No se autorizará para pasar al servicio de una empresa al Ingeniero encargado de su inspeccion, ni á los que hubiesen ejercido este cargo à no haber trascurrido tres años desde que cesaron en su desempeño.

Art. 6.° El Ingeniero que se halle al servicio de una empresa necesitará autorizacion especial para pasar al de otra, contándose siempre desde la primera el plazo á que se refiere el art. 4.°

Art. 7.° En los meses de Enero y Julio de cada año los Ingenieros destinados al servicio particular darán parte á la Direccion general de Obras públicas de los trabajos en que se hubieren ocupado en el anterior semestre.

Art. 8.° El Ministro de Fomento podrá revocar en cualquier tiempo la autorizacion concedida á los Ingenieros para que presten sus servicios á las corporaciones, empresas ó particulares.

Art. 9.° Queda derogado el Real decreto de 22 de Julio de 1857.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Antonio de Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.°-Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Cansejo de Estado el espediente instruido con motivo de la liquidacion practicada por el Consejo provincial de Toledo à Félix Gomez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Velada, para la devolucion de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 153 y 161 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el art. 153 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubiera redimido se le devuelva íntegra la cantidad que hubiere entregado:

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga, no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado prestando el servicio para retenerle su importe:

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente se le puede indemnizar debolviéndole la cantidad entregada, y de aquí que la lèy no le señale gratificacion:

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente la ley le señala 500 rs de indemnizacion, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas;

Las Secciones opinan que á Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario estinguir el tiempo de su empeño por completo.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real òrden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.=Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á D. Miguel Fernandez Gironda, Procurador Síndico del Ayuntamiento de Villarejo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Astorga la autorizacion que solicitó para procesar á D. Miguel Fernandez Gironda, Procurador Síndico del Ayuntamiento de Villarejo.

Resulta:

Que estando celebrando sesion ordinaria el Ayuntamiento en 24 de Noviembre último, suscitóse cuestion con motivo de la reposicion del Secretario, acordada en sesion anterior; y acalorándose el Síndico, prorumpió en voces descompasadas, profiriendo espresiones duras contra el Alcalde, á quien llamó infame é imprudente y que no tenia educacion, con otras amenazas y provocaciones:

Que denunciado el hecho al Juzgado, instruyéronse las oportunas diligencias, y resultó justificado, con divergencias insignificantes entre los testigos que declararon:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion para proceder contra el Síndico por delito de desacato:

Que el Gobernador concediò audiencia al interesado, que dió estensas esplicaciones en su defensa, acriminando al Alcalde por sus ilegalidades, y presentando un certificado del acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento en 24 de Noviembre, en la cual no aparece haber tenido lugar el altercado que motivó la denuncia, y por el contrario, se hace mencion de un voto de gracias acordado por la Municipalidad en favor del Sìndico: tambien presentó otro certificado del acta de la sesion de 30 de Noviembre, en que consta que el Síndico dió satisfaccion cumplida al Alcalde y Concejales de las palabras que por acaloramiento involuntario profirió en la sesion del 24, retirándolas desde luego, y siendo aceptadas sus esplicaciones por el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento:

Que en vista de estas esculpaciones, y teniendo presente el Gobernador la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en repetidas decisiones sobre casos análogos que se citan, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en que se previene que estas corporaciones celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, escepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar:

Considerando que siendo secretas las sesiones del Ayuntamiento, las palabras que en ellas se pronuncian por Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas, y cualquier esceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en uso de su potestad disciplinal,

siendo tambien digna de tener en cuenta à mayor abundamiento la circunstancia de haberse apresurado el Síndico de Villarejo á retirar en la sesion siguiente las espresiones inconvenientes que profirió en la anterior, dando satisfacciones amistosas que fueron aceptadas por toda la corporacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion,

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1862.=Posada Herrera.= Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 91.

Insertando la Real órden de 21 de Marzo próximo pasado, en la que S. M. se ha servido reformar el capítulo 13 del título 12 de la Ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1794, y resolver que toda la correspondencia que llegue á las Administraciones de Correos antes de las ocho de la noche sea distribuida por los carteros hasta las diez de la misma.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 21 de Marzo próximo pasado la Real órden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:=La Reina (Q. D. G.), en vista del espediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de reformar el capítulo 13 del título 12 de la Ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1794, en que se dispone que solamente se despachen hasta las diez de la noche las cartas francas y de apartado; y teniendo en consideracion que, desde que existe el franqueo prévio de la correspondencia, se halla toda ella á escepcion de una pequeña parte de la estranjera, en la primera de las espresadas clases, y que de nada serviria el establecimiento del correo diario, si las cartas que llegan á última hora de la tarde no se despachasen al público hasta el siguiente dia, se ha servido S. M. reformar el citado capítulo de la Ordenanza y resolver que toda la correspondencia que llegue á las Administraciones de Correos antes de las ocho de la noche sea distribuida por los carteros hasta las diez de la misma.=De Real òrden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.=De la propia Real òrden comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial para la comun inteligencia. Soria 3 de Abril de 1862.=El G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR NÚMERO 92.

Insertando la Real órden de 31 de Marzo próximo pasado, por la que se recomienda la adquisicion de la obra que con el título de «Tratado de Estadística» ha dado á luz D. Angel Castro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

Reconocida por la Junta general de Estadìstica la suma utilidad que puede prestar á los particulares y las corporaciones interesadas en el pago de la cobranza de la contribucion territorial la obra que con el título de «Tratado de Estadística» ha dado á la estampa D. Angel Castro y Alani, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del espresado libro.=De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos. Soria 4 de Abril de 1862.=El G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Insertando la comunicacion del Escelentísimo Sr. Capitan General de Cataluña, por la que se llama á Teresa Pelegrin, hermana de Emilio, sargento segundo que fué del Regimiento infantería de la Princesa.

El Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña con fecha 29 de Marzo próximo pasado me comunica lo que sigue:

Capitanía General de Cataluña.—E. M.—Seccion segunda.—Ruego à V. S. se sirva disponer la insercion en el «Boletin oficial» de esa provincia, de un anuncio llamando á Teresa Pelegrin, vecina de Madrid, hija de Ginés y de Juliana Mendez, y hermana de Emilio, sargento segundo que fué del Regimiento infantería de la Princesa, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Capitanía General para enterarla de un asunto que la interesa.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para los fines que se espresan. Soria 4 de Abril de 1862.=El G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR NÚMERO 94.

Encargando la captura de los criminales que en la noche del 14 al 15 de Marzo próximo pasado robaron la Iglesia parroquial de Alcolea del Pinar, en la provincia de Guadalajara.

En la noche del 14 al 15 de Marzo próximo pasado fué robada la Iglesia parroquial de Alcolea del Pinar, partido judicial de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, llevándose los ladrones las alhajas que à continuacion se insertan. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mí autoridad, que desplieguen todo su celo á fin de conseguir la captura de los criminales y ocupacion de los efectos robados, poniendo unos y otros á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 3 de Abril de 1862.=El G. I., *Manuel Sanz García.*

Nota de los efectos robados.

Un Copón de plata con su correspondiente tapa, y en su remate una crucecita, dorado por dentro, del tamaño de un decímetro poco mas ó menos de longitud.

Una cagita tambien de plata y dorada por dentro, de dos centímetros de longitud y tres de diámetro.

Un Cáliz de bronce con la copa de plata dorada por dentro y como una tercia de vara de alto, con patena y cucharilla de plata.

Una Custódia toda de bronce, à escepcion del Viril que es de plata, de media vara de alta, poco mas ò menos, circunvalada en la estremidad superior de rayos y estrellas del mismo metal, entre los cuales está entretegida una guirnalda de flores.

Una Corona que al parecer es de plata.

CIRCULAR NUMERO 95.

Encargando á las autoridades locales de esta provincia é individuos de la Guardia civil averigüen el paradero de Francisco Casado (a) el Cason, vecino de Medinaceli.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil procurarán inquirir el paradero de Francisco Casado (a) el Cason, vecino de Medinaceli y de las señas que á continuacion se insertan, cuyo sugeto salió de dicha villa el 15 de Marzo próximo pasado en direccion á la de Torralba, sin haber comparecido ni en este último pueblo ni en su casa hasta la fecha: y caso de conseguir dicha noticia lo pondrán en conocimiento del Sr. Alcalde de la referida villa de Medinaceli por quien se reclama. Soria 5 de Abril de 1862.—El G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas de Francisco Casado.

Edad 30 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno: viste generalmente de pana ó paño fino negro, banda ó faja morada y ancha, chaqueton negro, pañuelo encarnado de seda á la cabeza, calzado de borceguíes, todo en buen uso.

SECCION CUARTA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 22 de Marzo último, y á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

BIENES DEL ESTADO.

CLASE DE LAS FINCAS.	SU PROCEDENCIA.	DIAS EN QUE FUERON REMATADAS.	CANTIDADES EN QUE HAN SIDO ADJUDICADAS.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.
Una heredad en 66 pedazos y casa	Capellanía de Juana la Rubia. .	28 de Febrero de 1862	36.010	D. Ramon Pascual
Otra id. en 37 id.	Obra pía de los Esteras. . . .	idem	14.895	Eusebio Vados.
Otra id. en 47 id.	Id. de Doña Elvira Manrique.	idem.	6.550	José Caballero.
Dos huertos	Capellanía de Alba de Agreda.	idem.	4.500	Ignacio Palacios.
Una heredad en 28 pedazos. .	Id. de Alonso Molina.	6 de Marzo de id. . .	25.000	Miguel Fuertes.

BENEFICENCIA.

Dos quintas partes de heredad.	Hospital de Soria.	6 de Marzo de 1862.	19.000	D. Eustaquio García.

Soria 4 de Abril de 1862.—Ignacio Brieva.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Seccion primera.

El soldado del Batallon provincial de Cangas de Onís, José Crespo Barrera, que obtuvo licencia de sus Jefes para trasladarse á este distrito con objeto de ganar su sustento, debe presentarse el 14 de Mayo próximo en la Capital à que dà nombre ese Batallon; é ignorándose el pueblo donde puede encontrarse, se servirán los Alcaldes de los mismos practicar las diligencias que crean convenientes para averiguar su paradero, y una vez conseguido prevenirle emprenda desde luego su marcha à verificar su incorporacion y dar aviso de haberlo así verificado al Sr. Gobernador militar de la provincia.

Burgos 2 de Abril de 1862.= De órden del C. S. Capitan General.=El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Abejár.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa con sus pueblos agregados que lo son Cabrejas del Pinar, Herreros y Muriel Viejo, el mas distante legua y media de buen camino. La dotacion será la que convenga el agraciado con el partido y 225 reales por la asistencia de las familias pobres, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa de Abejár en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Ayuntamiento constitucional de Barcones.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo (sin anejos,) dotado con doscientas veinte fanegas de trigo de buen recibo y 200 reales en metálico; las primeras cobradas en las eras por el facultativo al tiempo de la recoleccion, y los segundos pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de ocho familias pobres. Las solicitudes convenientemente documentadas se remitirán francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Barcones 14 de Marzo de 1862.= El Alcalde, Miguel Romanillos.

Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á subasta el arbitrio del peso real y medidas de esta villa en el año actual, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. El único acto de remate tendrá lugar á los quince dias de inserto este anuncio en el «Boletin oficial.»

Agreda 1.° de Abril de 1862.= El Alcalde, Manuel Telesforo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villasayas.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de este pueblo para el arriendo de la casa-posada de los propios por lo que resta del presente año, se hace saber que las subastas que corresponden á dicho arriendo se celebrarán en la casa consistorial la primera á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y la segunda á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Anuncios particulares.

Se desea una persona que reuna circunstancias á propósito para desempeñar en esta provincia, mediante ventajosas condiciones, el cargo de Sub-Director de una acreditada *Compañía de Seguros sobre la vida.*

Las proposiciones se dirigiràn al *Sr. Director general de La Nacional en Madrid*, con indicacion de personas de arraigo, á quienes en caso necesario puedan pedirse informes.

Se necesita un jóven que haya servido en el arma de caballería y sin nota en su licencia que quiera sustituir por cuatro años á otro de la misma arma. D. Antonio Sanchez, vecino de Serón, dirá las bases de la contrata y cualidades que debe reunir el sustituto.

SORIA: Imp. de D. Manuel Peña.